

---

## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
5 de noviembre de 2012

ESPAÑOL  
Original: Inglés

---

### Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

## Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas

### *Lista de abreviaturas y acrónimos*

ASP	Asamblea de los Estados Partes
CSS	Sección de apoyo a los abogados
IRS	Sistema Inicial de Respuesta
LRV	Representantes legales de las víctimas
OPCD	Oficina del Defensor Público para la Defensa
OPCV	Oficina del Defensor Público para las Víctimas
OTP	Fiscalía
PIDS	Sección de Documentación e Información Pública
RPE	Reglas de Procedimiento y Prueba
RS	Estatuto de Roma
RTFV	Reglas del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas
SGBV	Violencia sexual y de género
SOP	Procedimiento operativo normalizado
SSS	Sección de Seguridad
TFV	Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas
VPRS	Sección de Reparación y Participación de las Víctimas
VWU	Dependencia de Víctimas y Testigos
WG	Grupo de Trabajo

## I. Antecedentes

1. La Asamblea de los Estados Partes, en su décimo período de sesiones, reconoció que entre los componentes esenciales de la justicia se cuentan el derecho de las víctimas al acceso equitativo y eficaz a la justicia, la protección y el apoyo, las reparaciones prontas y adecuadas por daños sufridos y el acceso a la información sobre las violaciones de las normas internacionales pertinentes.<sup>1</sup> La Asamblea destacó la importancia de la sensibilización de las víctimas y las comunidades afectadas, con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional (la "Corte") respecto de las víctimas.<sup>2</sup> En esa ocasión, la Asamblea tomó nota de la labor de la Corte con respecto a la revisión de su Estrategia en relación con las víctimas y de su informe correspondiente y pidió a la Corte que finalizara la revisión en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes y le informara al respecto antes del undécimo período de sesiones de la Asamblea.

2. En concordancia con la decisión de la Asamblea en su octavo período de sesiones, bajo el punto "Balance de la justicia penal internacional", en la agenda de la Conferencia de Revisión en Kampala, el tema del impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y comunidades afectadas." La Conferencia de Revisión tomó nota de la seriedad de la Corte y de sus esfuerzos para cumplir con su mandato con respecto a las víctimas, así como la elaboración de la Estrategia de la Corte en Relación con las Víctimas.<sup>3</sup> La Conferencia de Revisión tuvo como resultado el reconocimiento de los logros y retos del Estatuto de Roma en su conjunto respecto al mandato único creado por el Estatuto de permitir que las víctimas participen y ejerzan sus derechos en el sistema de justicia penal internacional en el contexto de un tribunal internacional; de la función no sólo punitiva sino también de recuperación de la Corte; y que el contacto positivo con las víctimas pueda tener una incidencia significativa en la percepción que tengan la víctimas de la justicia y contribuya a su proceso de recuperación.

3. Se le pidió a la Corte que revisara su Estrategia en Relación con las Víctimas a la luz de las recomendaciones de la Conferencia de Revisión. La Corte ha preparado esta Estrategia Revisada en Relación con las Víctimas (Estrategia Revisada) como respuesta a dicha petición. Las revisiones están basadas en los resultados del balance que se efectuó en la Conferencia de Revisión, en las mejores prácticas en esta esfera, y en los numerosos comentarios constructivos recibidos de parte de las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras partes interesadas. Esta Estrategia Revisada es una etapa en el diálogo continuo de la Corte y los Estados Partes, con los asociados que son agentes no estatales y las partes interesadas en el trabajo de la Corte en relación con las víctimas. En un documento separado<sup>4</sup>, el Informe sobre el pasado, presente y futuro la Estrategia Revisada de la Corte en relación con las víctimas (Informe Revisado), la Corte describe su experiencia con la aplicación de la Estrategia original, y explica las consecuencias de la Estrategia Revisada.

4. La Estrategia Revisada, como lo fue la estrategia original, es producto de la visión común de todos los elementos pertinentes del sistema de la Corte.<sup>5</sup> La Estrategia Revisada refleja el carácter de institución judicial de la Corte, y las distintas responsabilidades de sus varios órganos y secciones que, por su participación y/o apoyo al proceso judicial, forman parte del todo.<sup>6</sup> Propicia un marco común flexible que permite coordinar y armonizar los

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5, Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes, *Aprobada en el noveno período de sesiones, el 21 de diciembre de 2011, por consenso.*

<sup>2</sup> ICC-ASP/10/Res.5, Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes, *Aprobada en el noveno período de sesiones, el 21 de diciembre de 2011, por consenso.*

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, noveno período de sesiones La Haya*, (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/9/25 o RC/11).

<sup>4</sup> La Estrategia estaba plenamente integrada en el informe inicial de la Corte sobre la Estrategia en relación con las víctimas, ICC-ASP/8/45 o RC/11. Sin embargo, la Estrategia Revisada es un documento aparte.

<sup>5</sup> Los que participaron en la elaboración de esta estrategia son, entre otros: elementos de la Fiscalía y de la Secretaría, así como la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas, la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y la Oficina del Defensor Público para la Defensa. La Presidencia participó en el proceso de redacción en calidad de observador.

<sup>6</sup> En este contexto, cuando se hace referencia al sistema del Corte en este informe, se incluye no sólo la Judicatura, la Presidencia, la Secretaría y la Fiscalía, sino también el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, el Mecanismo de Supervisión Interna, y los representantes de la

objetivos específicos y actividades de los componentes de la Corte que tratan de las víctimas, y dentro del cual caben, de acuerdo a como fue diseñado, las estrategias de los órganos y secciones de la Corte y del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Aspectos importantes del marco jurídico, en particular con relación a las víctimas, siguen a la espera de determinación o interpretación judicial. La Estrategia Revisada respeta plenamente este proceso, y de ninguna manera afecta los poderes de las Salas y mantiene la suficiente flexibilidad para incorporar dictámenes judiciales.

5. El Informe Revisado admite la definición de víctima que se empleó en el informe y la estrategia originales.<sup>7</sup> Sin embargo, el Informe Revisado clarifica lo que anteriormente se entendía por víctima con el reconocimiento de que ciertos grupos de víctimas tienen necesidades especiales o específicas. Esto incluye, pero no se limita a las víctimas de violencia sexual, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad, y las personas gravemente traumatizadas. En ciertos casos, como los esfuerzos para garantizar una representación adecuada de mujeres y niñas, la Corte entiende la necesidad de tener intervenciones enfocadas y proactivas, las cuales realizará.

## II. Estrategia Revisada en relación con las víctimas

### A. Introducción

6. Se ha desarrollado la Estrategia Revisada desde una perspectiva basada en los derechos, y por ende dicha Estrategia Revisada está centrada en la realización y actualización de los derechos de las víctimas previstos en el Estatuto de Roma y en el marco jurídico de la Corte. Se adoptó este enfoque porque reconoce la dignidad de las víctimas como seres humanos y, en lugar de considerarlas principalmente como personas que necesitan ayuda, las considera como titulares de derechos, hacia quienes el titular de los deberes – en este caso la Corte, el Fondo Fiduciario y el sistema del Estatuto de Roma en su conjunto – tiene una obligación que ha que respetar. Este enfoque también permite indagar las causas estructurales fundamentales que subyacen en las situaciones donde uno no logra actualizar sus propios derechos, cuando ocurren. Por último, una perspectiva basada en los derechos, potencia a las víctimas y vuelve a confirmar que son actores vitales en el proceso de justicia, y no receptores pasivos de servicios y de magnanimidad.

7. Aparte del enfoque basado en los derechos, los principios subyacentes de la Estrategia fueron objeto de otros cambios de fondo. El añadido al párrafo 11 recalca la aspiración de la Corte de que la interacción entre las víctimas y la Corte sea positiva y beneficiosa, yendo más allá del criterio de “no ocasionar daños”. Se han revisado y ampliado algunos elementos del párrafo 15.b y 15.e para incorporar los resultados de la Conferencia de Revisión y los comentarios de los organismos no gubernamentales acerca de la Estrategia.

8. En respuesta a las reacciones suscitadas por la estrategia original, se han fusionado los Objetivos 2 y 3, así como los Objetivos 4 y 6. Esta fusión no representa un cambio de fondo con respecto al contenido de los Objetivos, ya que antes de fusionar eran facetas distintas de derechos relacionados. La Estrategia Revisada ahora contiene cuatro Objetivos que tratan de los temas siguientes: (1) comunicación; (2) protección y apoyo; (3) participación y representación; y (4) reparaciones y asistencia. Adicionalmente, se ha incorporado la cuestión del género como un asunto transversal de vital importancia que toca todos estos Objetivos.

9. La realización efectiva de los derechos de las víctimas, y la sensibilidad del sistema de la Corte hacia las necesidades de las víctimas en general, y de distintos grupos de víctimas en específico, será una medida del éxito de la Corte en cuanto a su cumplimiento

---

defensa y de las víctimas. En cambio, cuando el informe se refiere al Sistema del Estatuto de Roma, se refiere a todos los elementos de la Corte que se enumeran arriba, y también la Asamblea de los Estados Partes, sus órganos subsidiarios, y los Estados Partes.

<sup>7</sup> Informe de la Corte sobre la Estrategia en relación con las víctimas, *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, noveno período de sesiones La Haya*, (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/9/25 o RC/11).

del mandato único que le atribuye las secciones del marco jurídico de la Corte relacionadas con las víctimas.

## B. Principios generales

10. Como se menciona en el informe final de los coordinadores sobre el balance de la justicia penal internacional que tuvo lugar durante la Conferencia de Revisión, la participación potencia a las víctimas, reconoce su sufrimiento, y les permite contribuir al establecimiento del registro histórico, la verdad de lo que ocurrió, por así decirlo.<sup>8</sup> Las víctimas desempeñan un rol importante en su calidad de participantes activos en la búsqueda de la justicia, y así se deben valorar en el proceso de justicia. Además, la participación de las víctimas en el proceso de justicia contribuye a cerrar la brecha de la inmunidad y constituye un paso en el camino hacia la recuperación de los individuos y de las sociedades.

11. La interacción entre las víctimas y la Corte debe ser mutuamente beneficiosa y realizar los derechos y las responsabilidades de ambos.<sup>9</sup> La premisa fundamental de esta Estrategia Revisada es que ninguna acción de la Corte debe causar daños, y que se debe respetar a cada individuo. En su labor para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas, la Corte tomará en cuenta todos los factores pertinentes, entre ellos la edad, el género y la salud de la víctima, y la naturaleza del crimen, incluyendo, pero sin limitarse a, consideraciones como la inclusión en el crimen de violencia sexual o de género, o violencia contra los niños.<sup>10</sup>

12. El Estatuto de Roma se basa en el principio de complementariedad y está conformado por varios elementos, de los cuales la Corte es sólo uno. Se necesita de la participación de todos los elementos del Estatuto de Roma, o sea: la Corte, el Fondo fiduciario en beneficio de las víctimas, los Estados Partes, la Asamblea y sus dependencias, etc., para darle una respuesta cabal a los derechos de las víctimas, y a la vez potenciar a las víctimas y respetar el deber que tiene el sistema de ofrecer arreglos apropiados a las víctimas, sin limitarse a las reparaciones.<sup>11</sup>

13. Por lo tanto, el principio de la complementariedad es la piedra angular de la Estrategia Revisada. Es solo en cooperación con los demás que la Corte, siendo un tribunal de última instancia con recursos limitados pero con un área de responsabilidad extendida, podrá alcanzar sus metas. Un amplio espectro de agentes, incluyendo a los Estados Partes, las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, así como organizaciones internacionales, han sido y continuarán siendo decisivos en impulsar la concientización acerca de los derechos de las víctimas, y la realización por las víctimas de estos derechos. La Corte busca identificar desempeños comunes con los agentes antes mencionados cada vez que sea posible.

14. Por último, muchos de los derechos específicos de las víctimas se están determinando en concreto por las Salas pertinentes durante las actuaciones. Esta Estrategia ni puede ni pretende menoscabar la independencia judicial, ni presuponer las decisiones de las Salas. Los derechos de las víctimas siguen evolucionando, y corresponde a esta Estrategia adaptarse a esa evolución. En ese contexto, habrá que mantener el equilibrio entre los derechos de las víctimas y los derechos de los acusados, así como el derecho a un juicio justo, efectivo, rápido e imparcial.

15. Los principios generales que animan la Estrategia Revisada son:<sup>12</sup>

<sup>8</sup> RC/11, anexo V(a) Balance de la justicia penal internacional, *El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas*, Informe final de los coordinadores (Chile y Finlandia) (Publicado anteriormente bajo el título ICC-ASP/9/25).

<sup>9</sup> En anexo a esta Estrategia Revisada se encuentran los derechos de las víctimas y las obligaciones de los Estados Partes bajo el sistema de la Corte.

<sup>10</sup> *Estatuto de Roma*, Art. 43, 54(1)(b), 57(3)(c), 68; *Reglas de Procedimiento y Prueba*, Reglas 18(d), 87, 88.

<sup>11</sup> Ver Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución de la AG 60/147, 16 de diciembre de 2005 (en adelante Principios Básicos de las Naciones Unidas).

<sup>12</sup> Estos principios dan por sentado el principio fundamental de que los derechos de las víctimas se respeten de manera coherente con un juicio justo e imparcial y los derechos del acusado en las actuaciones.

(a) Un reconocimiento de la importancia de las víctimas, de la participación de las víctimas en los juicios, y su derecho a que la Corte y las actividades de la Corte tengan en cuenta sus necesidades e intereses específicos;

(b) Un empeño en realizar el derecho de las víctimas a la información relacionada con la Corte, sus actividades y procesos. La Corte se compromete a satisfacer la necesidad de las víctimas de entender esta información: adecuándola a las diferentes culturas y circunstancias de las comunidades afectadas, y teniendo conciencia de las diferentes actitudes hacia la Corte, los presuntos crímenes y la justicia en las comunidades afectadas;

(c) un reconocimiento que, en arreglo al Estatuto de Roma y otros instrumentos legales de la Corte, las víctimas tienen el derecho de presentar solicitudes de reconocimiento a la Corte, y de participar y ser escuchadas durante todas las etapas de las actuaciones, empezando en la etapa preliminar de examen, con sujeción a los derechos del acusado y de un juicio justo e imparcial, y que tienen el derecho de solicitar una reparación si el fallo es condenatorio;

(d) un empeño en garantizar que las víctimas puedan concretar su derecho a tener un acceso equitativo y efectivo a la Corte, incluso mediante la representación efectiva de sus intereses por un abogado competente;

(e) un empeño de parte de la Corte en cumplir con su deber hacia las víctimas de proporcionarles seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y privacidad, en coherencia con Estatuto de Roma y los otros instrumentos jurídicos de la Corte, y con las decisiones pertinentes de las Salas;

(f) un empeño en lograr transparencia y claridad en las relaciones con terceras partes; y

(g) un empeño en servir de catalizador para mejorar la realización de los derechos de las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de guerra en el ámbito internacional y local.

16. Conseguir que se respete estos derechos está en la médula de la Estrategia Revisada de la Corte en relación con las víctimas. Con el fin de actualizar estos derechos, la Corte los ha organizado en cuatro objetivos generales de políticas.<sup>13</sup> Estos Objetivos están formulados en parte como aspiraciones. Aunque no siempre sea posible alcanzar estas metas ambiciosas por las realidades en el terreno, como recursos limitados, etc. la Corte se esfuerza siempre por hacer todo lo posible, y sigue estando empeñada en alcanzar el mejor resultado posible dentro de los límites impuestos por los recursos existentes y nuestro contexto de operación.

17. La cuestión de género es una cuestión transversal con un impacto considerable en las víctimas y en el trabajo que efectúa el sistema de la Corte con las víctimas y las comunidades afectadas. Las víctimas tienen el derecho, tal como se estipula en el marco jurídico de la Corte,<sup>14</sup> de que se tome en cuenta el género y su impacto en ciertas circunstancias. De conformidad con su marco jurídico, el sistema de la Corte continuará haciendo todo lo que pueda para interactuar con las víctimas y comunidades afectadas con una sensibilidad de género, y para incorporar consideraciones de género en sus programas y trabajo relacionados con las víctimas.

<sup>13</sup> El número de estos objetivos ha sido condensado donde los elementos de fondo de los objetivos lo ha hecho posible.

<sup>14</sup> *Estatuto de Roma*, Art. 43(6). 68(1); *Reglas de Procedimiento y Prueba*, Reglas 16(1)(d) 17(2)(a)(iv), 17(2)(b)(iii) 18(d) y 19(e). Ver también, en anexo a esta Estrategia Revisada, una lista de los derechos de las víctimas y las obligaciones de los Estados Partes bajo el sistema de la Corte.

## C. Objetivos Estratégicos

### 1. Objetivo 1: Comunicación

18. Garantizar que las víctimas de situaciones en fase de examen preliminar,<sup>15</sup> o víctimas de una situación objeto de investigación, juicio, apelación o decisión con respecto a reparaciones, reciban comunicaciones claras acerca de la Corte, su mandato y sus actividades, así como sobre sus derechos, en calidad de víctima, en relación con los componentes del sistema del Corte y en todas las etapas del proceso judicial.<sup>16</sup>

### 2. Objetivo 2: Protección y apoyo

19. Prestar apoyo y asistencia a las víctimas que interactúen con la Corte para salvaguardar su integridad psicológica y física y su bienestar, garantizar el respeto a su dignidad y vida privada; y evitar que sufran más daños como resultado de su interacción con la Corte.<sup>17</sup>

### 3. Objetivo 3: Participación y representación

20. Velar por que las víctimas puedan ejercer plenamente su derecho a participar efectivamente en las actuaciones de la Corte con representación jurídica efectiva y en consonancia con sus derechos e intereses personales, y con los derechos del acusado de tener un juicio justo, rápido e imparcial.<sup>18</sup>

### 4. Objetivo 4: Reparaciones y asistencia

21. Garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos de recibir reparaciones conforme al Estatuto de Roma y el marco jurídico de la Corte, y beneficiar de asistencia.<sup>19</sup>

## D. Supervisión y Evaluación

22. Durante los dos primeros años, el Grupo de Trabajo entre órganos de la Corte sobre víctimas supervisará la aplicación de la Estrategia Revisada en reuniones bianuales para evaluar el nivel de aplicación e identificar los obstáculos y las revisiones necesarias para permitir la puesta en práctica más eficiente y eficaz de la Estrategia Revisada. El Grupo de Trabajo también efectuará consultas periódicas con varias partes interesadas e informadas dentro y fuera del sistema de la Corte. El Grupo de Trabajo recibirá y compartirá recomendaciones y alentará intercambios de experiencias e información con otros miembros del sistema de la Corte.

23. Se efectuará un examen detallado de la Estrategia Revisada dieciocho meses después de su aprobación, con vistas a evaluar su aplicación y su eficacia general, a la vez con respecto a las políticas y a la práctica. La Corte contratará un evaluador independiente e imparcial, o de una fuente exterior, o de una oficina interna competente, para llevar a cabo un proceso de evaluación abarcador enfocado principalmente en los resultados de la Estrategia. Se actualizará la Estrategia, integrándole las medidas apropiadas en base al resultado y a las sugerencias de dicha evaluación. La Corte transmitirá a los Estados Partes un informe completo al cabo de cada evaluación detallada, o cada dos años, de los dos el período que sea más corto.

<sup>15</sup> En esta etapa del proceso, la Fiscalía es el agente principal en materia de comunicación con las víctimas, y actúa de manera proactiva según su juicio. Las otras partes de la Corte pueden, cuando proceda, responder a preguntas durante la fase de examen preliminar, sin perjuicio de las decisiones pertinente o dictámenes de la Corte.

<sup>16</sup> *Reglas de Procedimiento y Prueba*, Norma 92.

<sup>17</sup> *Estatuto de Roma*, Art. 68(1); *Reglas de Procedimiento y Prueba*, Reglas 87 and 88.

<sup>18</sup> *Estatuto de Roma*, Art. 68(3); *Reglas de Procedimiento y Prueba*, Reglas 89-99.

<sup>19</sup> Las Reparaciones son un derecho de las víctimas, en virtud del Artículo 75(1) del Estatuto de Roma. La asistencia no es un derecho de las víctimas. Está basado en la Regla 98(5) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, aplicado en coherencia con el Reglamento 48 y se considera el segundo mandato del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas. Su función de asistencia general está apoyado por contribuciones voluntarios de los donantes, que se deben utilizar en beneficio de las víctimas de crímenes que se incluyen bajo la jurisdicción de la Corte y sus familias.

## Anexo

### Derechos y Prerrogativas de las Víctimas en las Actuaciones ante la Corte Penal Internacional

1. Este Anexo enumera los derechos de las víctimas en las distintas etapas de las actuaciones. En concordancia con el Artículo 68(3) del Estatuto de Roma (RS) algunos de estos derechos pueden ejercerse directamente por las víctimas o por medio de sus representantes legales. Este Anexo identifica los derechos de las víctimas y prerrogativas adicionales – indicadas como “posibilidades” – que tienen las víctimas y que podrían ejercer. Por ejemplo, aunque no contiene derechos de las víctimas como tal, el Artículo 79 RS estableció un Fondo Fiduciario “para el beneficio de las víctimas de la competencia de la Corte”. Los derechos y las posibilidades de las víctimas enumeradas a continuación están categorizadas según las etapas de las actuaciones: (A) etapas de situación y cuestiones preliminares; (B) confirmación de cargos; (C) juicio; (D) decisiones de una Sala de Primera Instancia (E); reparación (F); apelaciones (G); y determinación de la pena (H).

2. Estos derechos y posibilidades están basadas en múltiples fuentes de derecho en concordancia con el Artículo 21(1) RS. En primer lugar, los derechos de las víctimas provienen del Estatuto de Roma, Elementos de los crímenes, Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE), el Reglamento de la Corte (RoC) y el Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (RTFV). Cuando corresponda, los derechos de las víctimas provienen también de los tratados, principios y reglas de derecho internacional aplicables, incluyendo los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados. Los derechos de las víctimas pueden aplicarse además a partir de los principios generales de derecho que la Corte derive de las leyes nacionales de los sistemas jurídicos del mundo, incluidas, cuando procede, las leyes nacionales de los estados que normalmente tendrían jurisdicción sobre el crimen, mientras esos principios no entren en contradicción con el Estatuto de Roma, el derecho internacional, y las normas y principios internacionalmente reconocidos. Según el Artículo 21(3) RS, los derechos de las víctimas también se pueden aplicar a partir de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3. Cabe señalar que muchos de los derechos y posibilidades en este anexo no son absolutos, sino sometidos a las limitaciones basadas en las circunstancias de la causa. Por ejemplo, el Artículo 68(3) RS estipula que el derecho de las víctimas de participar si se vieran afectados sus intereses personales se puede ejercer si no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Además, muchos de los derechos y posibilidades de las víctimas están siendo interpretados por las salas pertinentes en las actuaciones ante la Corte. Por ejemplo, los derechos de las víctimas en relación con las actuaciones de reparación en virtud del Artículo 75 RS están considerándose en estos momentos en la causa *Lubanga*. La enumeración de derechos y posibilidades en este Anexo no tiene ninguna intención de violar la independencia judicial o presuponer las decisiones de las salas. Se ajustará este anexo a medida que evolucionen los derechos y posibilidades de las víctimas, como corresponda.

4. El sistema del Estatuto de Roma se basa en el principio de la complementariedad y, como tal, también es la piedra angular de esta Estrategia Revisada. En su calidad de corte de última instancia con recursos limitados pero una amplia esfera de responsabilidad, la Corte sólo podrá alcanzar sus metas trabajando en cooperación con los demás. Una vasta gama de agentes han sido y continuarán siendo claves en la sensibilización acerca de los derechos de las víctimas y la asistencia a las víctimas para que puedan realizar sus derechos. La última tabla en el Anexo (I) enumera las obligaciones de los Estados Partes en relación con las víctimas. Estas obligaciones provienen del texto del RS y de las RPE. Para que estas obligaciones cobren sentido en la práctica, los Estados Partes deben cumplir con ciertas obligaciones accesorias. Por tanto, obligaciones adicionales de parte de los Estados provienen de una interpretación de estos derechos. La totalidad de este Anexo fue creado para asistir a todos los titulares de deberes en el sistema del Estatuto de Roma a entender y cumplir sus obligaciones hacia las víctimas.

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
<b>A. Derechos y prerrogativas de las víctimas en relación con todas las etapas de las actuaciones</b>	
Artículo 68(1) RS	Derecho de protección de la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada
Regla 86 RPE	Derecho general de todas las víctimas y testigos, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género, a que la Sala tenga en cuenta sus necesidades al dar una instrucción o emitir una orden, y que todos los demás órganos de la Corte tenga en cuenta sus necesidades al ejercer sus funciones con arreglo al RS o el RPE
Regla 16(2)(a) RPE	Derecho de ser informados por el Secretario de los derechos que les asisten con arreglo al Estatuto y las Reglas y de la existencia, funciones y disponibilidad de la Dependencia de Víctimas y Testigos
Regla 16(2)(b) RPE	Derecho de ser informados por el Secretario de manera oportuna de las disposiciones relativas a la confidencialidad, de las decisiones de la Corte que puedan afectar a sus intereses
Regla 90(1) RPE	Derecho de escoger libremente su representante legal
Regla 16(1)(b) RPE	Derecho de obtener asistencia del Secretario en obtener asesoramiento letrado y en organizar su representación y proporcionar a sus representantes legales apoyo, asistencia e información adecuados, incluidos los servicios que puedan ser necesarios para el desempeño directo de sus funciones, con miras a proteger sus derechos en todas las fases del procedimiento de conformidad con las reglas 89 a 91 RPE
Norma 81 RoC	Derecho de obtener apoyo y asistencia de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas
Regla 90(4) RPE	Derecho a que la Sala y la Secretaría tomen todas las medidas que sean razonables para cerciorarse de que, en la selección de los representantes comunes, estén representados los distintos intereses de las víctimas, especialmente según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 68, y se eviten conflictos de intereses
Regla 16(1)(a) RPE	Derecho de recibir aviso o notificaciones de parte del Secretario
Regla 16(1)(c) RPE	Derecho de recibir asistencia del Secretario cuando participan en las distintas fases de las actuaciones de conformidad de las reglas 89 a 91 RPE
Regla 16(1)(d) RPE	Derecho a que el Secretario adopte medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar su participación en todas las fases del procedimiento
Artículo 68 RS and Regla 87(1) RPE	Derecho de pedir a la Sala correspondiente que ordene medidas de protección para protegerlas
Artículo 68 RS y Regla 88(1) RPE	Derecho de pedir a la Sala correspondiente que ordene medidas especiales para su protección y para facilitar su testimonio
Regla 17 RPE	Derecho de recibir, de parte de la Dependencia de Víctimas y Testigos, de conformidad con el Estatuto y las Reglas y, según proceda, en consulta con la Sala, el Fiscal y la defensa, protección y apoyo cuando comparecen ante la corte y corren peligro por causa de su testimonio de conformidad con el Artículo 43(6) RS



<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Artículo 75 RS y Regla 94 RPE	Derecho de pedir reparaciones para daños sufridos como resultado de crímenes de la competencia de la Corte, sin perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional
Artículo 68(3) RS y Regla 89 RPE	Posibilidad, con la autorización de la Sala correspondiente *, de presentar sus opiniones y observaciones de acuerdo con las modalidades permitidas por dicha Sala
Artículo 68(3) RS y Regla 93 RPE	Posibilidad de que se les pide presentar su opiniones “sobre cualquier cuestión”
Artículo 79 RS y RTFV	Posibilidad para las víctimas de beneficiar de asistencia y/o reparaciones del Fondo Fiduciario a beneficio de las Víctimas
Regla 91(2) RPE	Posibilidad asistir y participar en las actuaciones, “a menos que, en las circunstancias del caso, la Sala sea de opinión de que la intervención del representante legal deba limitarse a presentar por escrito observaciones o exposiciones”
Regla 89(1) RPE	Posibilidad de “formular alegatos iniciales y finales” con sujeción a la autorización de la Sala correspondiente *
Regla 91(3)(a) RPE	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala correspondiente *, de interrogar a un testigo, a un perito o al acusado
Regla 90(5) RPE	Posibilidad de recibir asistencia de la Secretaría si carecen de los medios necesarios para pagar un representante legal común
Regla 119(3) RPE	Posibilidad de presentar observaciones relacionadas con actuaciones para poner o modificar condiciones restrictivas de la libertad del sospechoso o acusado
<b>B. Derechos y prerrogativas de las víctimas en relación con la etapa de situación y cuestiones preliminares</b>	
Artículo 15(3) RS y Regla 50 RPE	Derecho de presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente con respecto a actuaciones tras una petición de autorización de una investigación
Artículo 19(3) RS	Derecho de presentar observaciones en actuaciones relativas a la competencia de la Corte o la admisibilidad de una causa
Regla 92(3), (5) y (6) RPE	Derecho de ser notificadas de la decisión de la Corte de celebrar una audiencia para confirmar los cargos de conformidad con el artículo 61, y de la fecha de las actuaciones; de las peticiones, escritos, solicitudes y otros documentos; y de las decisiones de la Corte
Artículo 54 RS	Derecho a que sus intereses y las circunstancias personales, entre otros la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, sean respetadas por el Fiscal a la hora de adoptar medidas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte
Artículo 54 RS	Derecho a que la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niños, se tenga en cuenta por el Fiscal a la hora de adoptar medidas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte

\* Para autorizar una solicitud de esta índole, la Sala pertinente debe asegurarse que las condiciones establecidas en virtud del Artículo 68(3) RS son respetadas.

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Artículos 68(3), 53 RS, Reglas 89(1), 92(2), (5) y (6) y 93 RPE	Derecho de ser notificadas de la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación o de no enjuiciar; la posibilidad de solicitar participación si hubieran actuaciones consiguientes; y la posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente *, de presentar opiniones en un examen tras la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación o proceder al enjuiciamiento
Artículos 56(3), 57(3)(c), 68(1) RS	Posibilidad de que la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente le pida que presente opiniones en las actuaciones con respecto a las medidas para proteger la seguridad, integridad física y psicológica, dignidad y vida privada de las víctimas, así como actuaciones relacionadas con la preservación de las pruebas
Regla 50(a) RTFV	Posibilidad de recibir rehabilitación física o psicológica, o apoyo material del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas

### **C. Derechos y prerrogativas de las víctimas en la audiencia de confirmación de cargos**

#### **Víctimas anónimas**

Artículo 68(3) y Reglas 91 y 92 RPE (ver No ICC-01/04-01/07-474, párrs 124-152, y 171-183). <sup>20</sup>	Derecho ser notificadas de los documentos públicos y decisiones contenidos en el expediente de la causa
<i>Ibid.</i>	Derecho de estar presente en las sesiones públicas de la audiencia de confirmación de los cargos
<i>Ibid.</i>	Posibilidad de pedir la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente para intervenir durante las sesiones públicas de la audiencia de confirmación de cargos *
<i>Ibid.</i>	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente *, de formular alegatos iniciales y finales en la audiencia de confirmación de cargos

#### **Víctimas no anónimas**

<i>Ibid.</i>	Derecho de estar presente en las sesiones públicas y a puertas cerradas de la audiencia de confirmación de los cargos, con sujeción a límites bajo ciertas condiciones
<i>Ibid.</i>	Posibilidad ser notificadas de los documentos públicos y decisiones contenidos en el expediente de la causa, incluyendo los documentos y decisiones confidenciales u excluyendo cualquier material <i>ex parte</i> , con sujeción a límites bajo ciertas condiciones
<i>Ibid.</i>	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente *, de presentar observaciones sobre asuntos relacionados con la admisibilidad y el valor probatorio de la prueba sobre la cual las partes pretenden basarse
<i>Ibid.</i>	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente *, de participar relativo a todos los asuntos para los cuales su intervención no ha sido expresamente excluida
<i>Ibid.</i> y Regla 91(3) RPE	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente *, de interrogar a los testigos

<sup>20</sup> La Corte señala que la jurisprudencia no es uniforme en relación con todos los derechos y posibilidades enumerados.

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
<i>Ibid.</i> y Regla 89(1) RPE	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente*, de formular alegatos iniciales y finales en la audiencia de confirmación de cargos
<b>D. Derechos y prerrogativas de las víctimas en la etapa del juicio</b>	
Regla 131(2) RPE (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 105).	Derecho (incluso a través de representantes legales, de consultar el expediente de las actuaciones, con sujeción a cualquier restricción relacionada con la confidencialidad y la protección de información sobre seguridad nacional
Regla 92(5) (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 107)	Derecho de ser notificadas de todas las actuaciones públicas y documentos públicos contenidos en el expediente de la causa
<i>Ibid.</i>	Derecho de ser notificadas por la Secretaría acerca de documentos confidenciales cuando el nombre de su representante legal se encuentra en la página de cobertura, con sujeción a limitaciones en ciertas condiciones
Artículo 69(3) RS y Regla 91(3) RPE (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 108.)	Posibilidad, una vez que la Sala de Primera Instancia correspondiente ha “solicitado” ciertas pruebas y que se vieran afectados sus intereses, de presentar y examinar dicha prueba y de que sus preguntas no sean limitadas a las cuestiones de reparación
Artículo 68(3) RS (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párrs 110 y 111.)	Derecho de recibir acceso al “resumen de la presentación de pruebas” de la Fiscalía, en formato público expurgado, si son víctimas solicitando participación o víctimas participantes
Artículo 68(3) RS (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 118).	Posibilidad de presentar solicitudes o peticiones si se vieran afectados sus intereses personales
Artículo 68(3) RS (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 111).	Posibilidad de que se les propicie material confidencial en posesión de la Fiscalía, a condición de que se demuestre que es de pertinencia material para los intereses personales de la víctima participante en cuestión
Artículo 68(3) RS (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párrs 113 y 114.)	Posibilidad, sometida a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente*, de participar en audiencias a puerta cerrada y <i>ex parte</i> , y someter escritos confidenciales o <i>ex parte</i>
Regla 89(1) RPE (ver No ICC-01/04-01/06-1119, párr 117)	Posibilidad, sometida a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente*, de hacer alegatos iniciales y finales al principio y al final del juicio
Artículo 68(3), 64(6)(b) y (d) y 69(3) RS (ver No ICC-01/04-01/07-1665-Corr, p párrs 19-32, 45 - 48)	Posibilidad, sometida a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente *, de comparecer en persona

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Artículos 64(6)(b),(d) y 69(3) RS (ver No ICC-01/04-01/07-1665-Corr, párrs 45-48).	Posibilidad de pedir a la Sala de Primera Instancia correspondiente que convoque a testigos y
Artículos 69(3) y (4), 66(3), 68(3) y 64(6)(d) y (9) y Reglas 89 y 91 RPE (ver No ICC-01/04-01/06-1432 OA9, paras 93-97 y 101)	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente *, de presentar pruebas y cuestionar la admisibilidad y valor probativa de las pruebas presentadas por las partes, incluidas pruebas de la culpabilidad o inocencia del acusado
Norma 56 RoC (ver No ICC-01/04-01/06-1119, paras 120-122).	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente, de dar pruebas relacionadas con las reparaciones simultáneamente con pruebas relacionadas con los cargos cuando proceder de esa forma evitaría, en la estimación de la Sala, dificultades innecesarias y/o una situación injusta para el testigo y/o garantizaría la preservación de pruebas que posiblemente no estarán disponibles mas tarde en las actuaciones y/o asistiría a resolver eficazmente cuestiones que podrían surgir para la determinación.

#### **E. Derechos y prerrogativas de las víctimas en la etapa de decisión de la Sala de Primera Instancia**

Regla 144 RPE	Derecho de ser notificadas y, en la medida de lo posible, estar presentes para el anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la admisibilidad de una causa, la competencia de la Corte, la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena y la reparación
Regla 143 RPE	Derecho de presentar una petición para aplazar una audiencia sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena
Regla 145(1)(c) RPE	Posibilidad de que la Sala de Primera Instancia pida que presenten, durante las actuaciones relacionadas con la imposición de la pena, opiniones sobre el daño causado a las víctimas <sup>21</sup>

#### **F. Derechos y prerrogativas de las víctimas en la etapa de las actuaciones relacionadas con la reparación en virtud del Artículo 75 RS**

Artículo 75 RS y Reglas 94 y 97(1) RPE y RTFV	Derecho de solicitar reparaciones colectivas, individuales o de ambos tipos, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación
Regla 97(2) RPE	Derecho de solicitar que la Sala de Primera Instancia correspondiente designe los peritos que corresponda para que le presten asistencia a fin de determinar el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas y sugerir diversas opciones en cuanto a los tipos y las modalidades de reparación que procedan
Regla 99(1) RPE	Derecho, para las víctimas que han presentado una solicitud de reparaciones, o han indicado por escrito su intención de hacerlo, de solicitar medidas cautelares a los efectos de un decomiso de bienes y haberes por los Estados interesados

<sup>21</sup> En la causa *Lubanga*, la Sala de Primera Instancia dio instrucciones a los representantes legales para que sometieran presentaciones sobre la prueba pertinente presentada durante el juicio que podría aplicarse a la determinación de la pena, con sus punto de vista con respecto a la pena que se debía atribuir a la persona condenada, teniendo en cuenta, *inter alia*, todo factor específico agravante o atenuante. (ICC-01/04-01/06-2871, para 5).

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Regla 143 RPE	presentar una petición para aplazar una audiencia sobre cuestiones relativas a las reparaciones
Regla 48 RTFV	Derecho de beneficiar de los otros recursos del Fondo Fiduciario, tal como son definidas en virtud de Regla 85 RPE
Artículo 75(3) RS, Regla 95 RPE	Posibilidad de que la Sala de Primera Instancia correspondiente les pida que presenten observaciones para los fines de emitir una orden de reparación
Regla 97(2) RPE	Posibilidad de formular observaciones acerca de los informes de los peritos sobre la valoración de la reparación
Regla 91(4) RPE	Derecho de hacer preguntas, con sujeción a la autorización de la Sala de Primera Instancia correspondiente*, a los testigos, los peritos, y el acusado del que se trata en la actuación de reparación, cuando no son aplicables las restricciones a que se hace referencia en la Regla 91(3) RPE
Regla 221(1) RPE	Posibilidad de que se les pida, a discreción de la Presidencia, de presentar opiniones acerca de “todas las cuestiones relativas al destino o la asignación de los bienes o haberes obtenidos en virtud de la ejecución de una orden de la Corte”

#### **G. Derechos y prerrogativas de las víctimas en la etapa de las apelaciones**

##### **En relación con reparaciones**

Artículo 82(4) RS, Regla 150(1) RPE y Norma 58 RoC	Derecho de apelar la decisión de otorgar reparación
Regla 151(2) RPE	Derecho de ser notificadas de la interposición de una apelación de la decisión de otorgar reparación
Norma 59(1) RoC	Derecho de participar en una apelación de la decisión de otorgar reparación, presentando una respuesta al documento en apoyo de la apelación
Norma 60 RoC	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones, de presentar una respuesta dentro de su apelación de la decisión de otorgar reparación

##### **En relación con otros tipos de apelaciones**

Artículos 81(1) y (2) RS, Regla 150 RPE y Norma 59(1) RoC	Derecho de participar en una apelación la sentencia condenatoria o de la pena presentando una respuesta a una apelación interpuesta por una de las partes
Artículo 81(3)(c)(ii) RS, Regla 154(1) RPE y Norma 64(4) RoC	Derecho de participar en una apelación de la sentencia absolutoria presentando una respuesta al documento en apoyo de la apelación

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Artículo 19(3) RS y Regla 59(3) RPE (ver No ICC-01/04-01/07-1295).	Derecho de participar en una apelación de la decisión acerca de la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa presentando una respuesta al documento en apoyo de la apelación
Artículos 82(1)(b) y (c) RS, Reglas 154(1) y (2) RPE y Norma 64(4), (5) y (6) RoC	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones **, de participar en la apelación de la decisión por la que se autorice o deniegue la libertad de la persona, y de la decisión de actuar por propia iniciativa, presentando observaciones acerca del documento en apoyo de la apelación
Artículos 82(1)(d) y (2) RS, Regla 155(1) RPE y Norma 65(3), (4) y (5) RoC	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones **, de participar en una apelación de la decisión involucrando una cuestión que afectaría considerablemente la marcha imparcial y rápida de las actuaciones, y de la decisión permitiendo al Fiscal de tomar medidas de investigación específicas, presentando observaciones al documento en apoyo de la apelación

#### **En relación con actuaciones para modificación de los motivos de una apelación**

Norma 61 RoC	Derecho de presentar una solicitud de modificación de los motivos de la apelación y, si se concede, presentar el documento indicando los motivos modificados de la apelación
Norma 62(1) RoC	Derecho de presentar una solicitud para presentar pruebas adicionales con una apelación de una orden de otorgar reparación
Norma 61 RoC	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones, de participar en las actuaciones relativas a la modificación de los motivos de apelación, presentando una respuesta a la solicitud de modificación de los motivos de la apelación
Norma 62(2) y (3) RoC	Posibilidad, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones, de participar en las actuaciones relativas a la presentación de pruebas adicionales, presentando una respuesta a la solicitud para presentar pruebas adicionales

#### **H. Derechos y prerrogativas de las víctimas en actuaciones conducentes a una decisión relativa a la revisión del fallo condenatorio o de la pena en virtud del Artículo 84 RS**

Norma 66(2) RoC	Posibilidad de ser notificadas “en la medida de lo posible” de una solicitud de revisión
Norma 66(2) RoC	Posibilidad para las víctimas que fueron notificadas de una solicitud de revisión, con sujeción a la autorización de la Sala de Apelaciones, de responder a dicha solicitud
Artículos 68(3) y 84(2)(c) RS	Posibilidad de que la Sala de Apelaciones las invita a presentar opiniones en las actuaciones llevando a la decisión relativa a la revisión del fallo condenatorio o de la pena
Regla 159(3) RPE	Posibilidad de ser notificadas, a discreción de la Sala de Apelaciones, de la decisión de darle curso o no a una solicitud de revisión
Regla 161(1) RPE	Posibilidad de participar, para las víctimas que fueron notificadas de la decisión de darle curso a la solicitud de revisión, en una audiencia para determinar si se debe revisar el fallo condenatorio o la sentencia

#### **En relación con actuaciones de examen de una reducción de la pena acorde con el Artículo 110 RS**

\*\* Para participar en una apelación interlocutoria, la víctima debe pedirle permiso a la Sala de Apelaciones y, en particular, debe demostrar que sus intereses personales están involucrados y que su participación es apropiada, no perjudicará los intereses de la defensa, y no entra en contradicción con las exigencias de un juicio justo (No ICC-01/04-01/06-824 OA7, párrafos 38-45).

<i>Fuente</i>	<i>Derecho o Posibilidad</i>
Artículo 110 RS y Regla 224 RPE	Posibilidad de ser invitadas, “en la medida de lo posible”, a participar en una audiencia o presentar escritos en las actuaciones de examen de una reducción de la pena
<b>I. Obligaciones de los Estados Partes hacia las víctimas en el sistema del Estatuto de Roma</b>	
Artículos 86 RS	Los Estados Partes “cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia”. Lógicamente, entonces, los Estados Partes cooperarán plenamente con la Corte, <i>inter alia</i> , con respecto a las investigaciones llevadas a cabo por los representantes legales de las víctimas con el fin de recopilar pruebas
Artículo 86 RS	Los Estados Parte contribuirán y/o facilitarán todo paso efectuado por las víctimas enfocadas en actuaciones de reparación, en el caso de que se les notifique de la presentación de una solicitud de reparaciones en virtud de la Regla 94(2) RPE. Esto está relacionado con el derecho de las víctimas de pedir reparaciones por daños sufridos como consecuencia de crímenes de la competencia de la Corte, y el derecho de apelar una orden de reparación
Artículos 93(1)(d) y (l) RS y Regla 92(7) RPE	Los Estados Partes deberán, a solicitud de la Corte, contribuir a notificar documentos, inclusive los documentos judiciales, a las víctimas y sus representantes legales. Esto se refiere, <i>inter alia</i> , a la posibilidad de que se notifique a las víctimas de todas las presentaciones y decisiones contenidas en el expediente de una causa, incluidos los documentos confidenciales, y excluyendo todo material <i>ex parte</i> , sometida a limitación bajo ciertas condiciones
Artículo 93(1)(j) RS	Los Estados Partes deberán, a solicitud de la Corte, contribuir a proteger las víctimas y testigos y preservar pruebas, incluidas las pruebas relacionadas con los intereses personales de las víctimas. Esto se refiere al derecho de las víctimas de solicitar a la Sala correspondiente una orden de medidas de protección y medidas especiales para protegerlas y facilitar su testimonio.
Artículo 93(1)(k) RS	Los Estados Partes deberán, a solicitud de la Corte, contribuir a identificar, determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, o incautarse de ellos, con miras a su decomiso ulterior
Artículos 57(3)(e) y 75(4) RS y Regla 99 RPE	Los Estados Partes deberán, a solicitud la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente, contribuir a ejecutar medidas cautelares a los efectos de un decomiso, en particular cuando beneficiarán en última instancia a las víctimas”
Artículo 75(5) RS y Regla 217 RPE	Los Estados Partes darán efecto a las órdenes de reparación
Artículo 109 RS, Reglas 99(1) y 217 RPE	Los Estados Partes harán efectivas las multas u órdenes de decomiso relacionados con el derecho de las víctimas de solicitar a la Sala de Primera Instancia correspondiente ciertas medidas para el decomiso de bienes y haberes por los Estados interesados
Regla 96(2) RPE	Los Estados Partes deberán, a solicitud de la Corte, cooperar para dar publicidad a las actuaciones de reparación ante la Corte, en la forma más amplia y por todos los medios posibles